

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quienes firmamos este documento y formamos parte de la Comuna Comuna Brilla Sol comparecemos por nuestros propios y personales derechos, dentro del caso número **1149-19-JP** seleccionado para el análisis de jurisprudencia vinculante y a ustedes respetuosamente decimos:

- 1) Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2020, la Sala de Selección conformada por los Jueces Hernán Salgado, Daniela Salazar y Teresa Núñez, han seleccionado el caso mencionado para el análisis y desarrollo de jurisprudencia vinculante.
- 2) En primer lugar, queremos indicar que sobre el caso que ha sido seleccionado para el desarrollo de legislación vinculante, se encuentra pendiente la acción extraordinaria de protección de ENAMI-EP, número 2436-19-EP y que ya ha sido admitida a trámite por parte de la misma Corte Constitucional.
- 3) Por lo tanto, con el fin de evitar que se dicte decisiones contradictorias sobre un mismo caso, consideramos que la Corte debería esperar hasta la resolución de dicha acción antes de continuar con el trámite de este proceso.
- 4) Independientemente de lo anterior, en vista de que el caso seleccionado se refiere al proceso 10332-2018-00640 y a la sentencia dictada por la Corte Provincial dentro del mismo, es necesario hacer algunas aclaraciones:
 - a. Nuestra comunidad se ubica en el área de influencia donde se desarrolla el proyecto Río Magdalena y se encuentran las concesiones mineras denominadas Río Magdalena 01 y Río Magdalena 02. Este proyecto y el registro ambiental otorgado por el Ministerio de Ambiente para su desarrollo fueron objeto de análisis en la demanda de garantías jurisdiccionales 10332-2018-00640.
 - b. Nuestro interés en esta causa, radica en que nosotros somos quienes vivimos la realidad de lo que sucede en el proyecto Río Magdalena, y la decisión judicial de este proceso tendrá un impacto importante en nuestra forma y medios de vida, así como en nuestros derechos humanos y constitucionales, que consideramos que deben ser respetados y amparados por esta Corte.
- 5) En el análisis y desarrollo de la jurisprudencia vinculante, consideramos importante que tomen en cuenta algunos aspectos fundamentales que ya fueron ampliamente discutidos y reconocidos en la sentencia de la Corte Provincial de Imbabura:
 - a. El proyecto no está ubicado en un área protegida ni tampoco forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en este caso el proyecto Río Magdalena intersecta con un bosque protector donde no existe prohibición constitucional para la actividad minera legal;

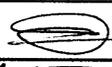
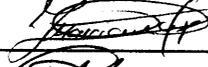
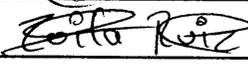
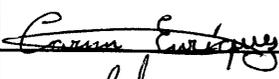
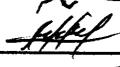
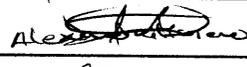
- b. Las actividades que se ejecutan son de mínimo impacto pues el proyecto está en fase de exploración inicial, lo cual nos consta ya que hemos sido testigos día a día del trabajo de la Empresa. La propia Corte Provincial de Imbabura evidenció durante la inspección judicial al proyecto, que no existe daño ambiental por parte de CORNERSTONE ECUADOR S.A. o ENAMI-EP. Al contrario, si existe un importante beneficio social para nuestra comunidad.
- c. Nosotros hemos sido testigos de la forma profesional con que la empresa trabaja en el cuidado y la protección al medio ambiente, así como el respeto a las Comunidades y trabajadores que son parte del proyecto Río Magdalena.
- d. Por otro lado, las comunidades que formamos parte del área de influencia no pertenecemos a etnias indígenas, la población es mestiza, y dependemos en parte de las empresas que trabajan de forma profesional con compromiso en el cuidado y respeto al medio ambiente que nos rodea y, que por otro lado nos permite un desarrollo económico sostenido a través de oportunidades de trabajo para beneficio de nuestras familias y el apoyo para el bienestar y desarrollo de la comunidad.
- e. Tanto las empresas CORNERSTONE ECUADOR S.A. como ENAMI-EP llevaron a cabo un proceso de socialización antes de iniciar las actividades de exploración inicial. Nosotros estuvimos presentes y fuimos informados de los trabajos que iban a desarrollarse así como también participamos de los procesos de contratación de mano de obra local, por lo que apoyamos en todo momento la actividad minera, responsable y formal que trae muchos beneficios económicos a nuestra comunidad, porque dinamiza la economía local.
- f. Además, nosotros estamos constantemente informados sobre los planes y avances del proyecto a través de los coordinadores y promotores de las empresas CORNERSTONE ECUADOR S.A. y ENAMI-EP que están encargados de las relaciones comunitarias.
- g. La presencia de empresas minerales legales y reguladas nos protege en contra de la minería ilegal que ha causado tantos daños ambientales, sociales y muertos en el área de Buenos Aires en nuestra misma provincia de Imbabura. Nos queremos que esta triste historia se repite en nuestro territorio.
- h. Es necesario que conozcan que nosotros nunca autorizamos al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cotacachi para presentar acción alguna en nuestra representación. Por lo tanto, el Actor de dicha acción se ha tomado nuestros nombres **sin consultarnos y sin nuestro consentimiento**.
- i. Por el desarrollo de nuestras comunidades y por el bien de nuestras familias, esperamos que este escrito sea de utilidad para la resolución justa de la Sala.

resolución de primera instancia que rechazó la acción de protección del GAD Municipal de Cotacachi.

Nos reservamos el derecho de ser escuchados en caso de que ustedes dispongan la realización de una audiencia.

Señalamos para recibir notificaciones el correo electrónico:

De los Señores Jueces de la Corte Constitucional, muy atentamente.

Nombre	Cédula	Firma
Mariā Pinto	1001500030	
Mariana Portilla	172208165-8	
Evelin Leon	1004112270	
Saila Ruiz	1004222814	
Brayan Ruiz	1004222806	
Brian Almeida	1725427924	
Wendy Pantoya	1722027677	
Marisol Andrade	1721781878	
Carmen Enriquez	1002620126	
Jimena Enriquez	1050167640	
Jesus Lopez	100284336-3	
Ronal Lara	172621039-4	
Stalin Lopez	1728290527	
Lizeth Almeida	172542730-8	
Javier Sanchez	172432639.0	
Patricio Portilla	1003740923	
Marisol Lamina	100431631-9	
Eudalio Moreno	1004386916	
Elenny Pargul	100292764-6	
Rueda Jimmy M.	1004116826	

Nombre	Cédula	Firma
Tania Nogales	172556385-0	
Gabriel Nogales	171537359-1	
Nuncio Rivera	1002758644	
Angie Ruiz	172821645-6	
Mauricio Ayala	1004463707	
Andrian Ayala	10029290802	
Paul Sanchez	775760077-7	
William Sanchez	175316288-0	
Jonson Sanchez	100431580-8	
Laura Berdezoto	1720774007	
Daniel Nogales	1726273616	
Tablas Cariquez	145033231-2	
Rosa Enriquez	1002266755	
Mery Almeida	100391341-3	
patricio vaca	772322906-6	
Wilson Ruiz	100422282-2	
Thermogenes Enriquez	170591967-6	
Wilman Ruiz	100422279-8	
Wilson Ruiz	100217929-7	
Patricio Nogales	172170281-7	
Liliana YEPeZ	171629662-7	
Juan Portilla	1719930172	
Arcesio Portilla	1002215778	
Doris Traya	100410483-0	
willian Vaca	172583143-0	
Gladis Farinango	1709083560	
Liban Quica	1002961378	
Lizbeth Andrade	1725046908	
Angel Almeida	100213692-5	

